



REGLAMENTO DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE ACH COLOMBIA S.A.

VERSIÓN 4

ABRIL DE 2022

TABLA DE CONTENIDO

Numeral	Página
1. DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO 1	3
JUSTIFICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES	3
Artículo 1.- Justificación	3
Artículo 2.- Principios Rectores	3
CAPÍTULO 2	4
DEFINICIONES	4
Artículo 3.- Definiciones	4
CAPÍTULO 3	6
ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
Artículo 4.- Ámbito de Aplicación del Reglamento	6
CAPÍTULO 4	7
VIGENCIA DEL REGLAMENTO	7
Artículo 5.- Vigencia del Reglamento	7
2. DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE ACH COLOMBIA S.A.	8
CAPÍTULO 1	8
REQUISITOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS PARA CONTRATAR CON ACH COLOMBIA S.A.	8
Artículo 6.- Requisitos Legales.	8
Artículo 7.- Requisitos Financieros.	
Artículo 8.- Requisitos Técnicos.	
Artículo 9. – Listado de requisitos para el servicio de ACH Transferencias Interbancarias	
Artículo 10. – Listado de requisitos para el servicio de Pagos Seguros en Línea (PSE) para Instituciones Financieras	
Artículo 11. – Listado de requisitos para el servicio Operativo de Información (SOI)	
Artículo 12. – Listado de requisitos para el servicio PSE Hosting	
Artículo 13. – Listado de requisitos para el servicio PSE para Pasarelas y/o Agregadores	
Artículo 14. – Listado de requisitos para el servicio Portal Bancos	
Artículo 15. – Listado de requisitos para el servicio SOI DATA	
Artículo 16. – Listado de requisitos para el servicio de Transferencias Inmediatas (TRANSFIYA)	
3. DEL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y APROBACIÓN DE NUEVOS CLIENTES DE LOS SERVICIOS DE ACH COLOMBIA S.A.	19
Artículo 17.- Órgano Competente	20
Artículo 18.- Funciones del Órgano Competente	
Artículo 19.- Proceso de postulación y aprobación de CLIENTES de los servicios de ACH COLOMBIA	20
Artículo 20.- Proceso de postulación y aprobación de CLIENTES para los Sistemas de Pago de	

Bajo Valor administrados por ACH COLOMBIA.

Art. 21 Documentación requerida para acceder a los sistemas de pago de bajo valor administrados por ACH COLOMBIA

4.	DEL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN, RETIRO Y SUSPENSIÓN DE CLIENTES DE ACH COLOMBIA S.A.	25
	Artículo 22.- Órgano Competente	25
	Artículo 23.- Causales de exclusión de los CLIENTES de ACH COLOMBIA	25
	Artículo 24.- Procedimiento de exclusión de CLIENTES de ACH COLOMBIA	23
	Artículo 25 Causales de retiro de los CLIENTES de ACH COLOMBIA	
	Artículo 26 Procedimiento de retiro de CLIENTES de ACH COLOMBIA	
	Artículo 27 Causales de suspensión de los CLIENTES de ACH COLOMBIA	
	Artículo 28 Procedimiento de suspensión de CLIENTES de ACH COLOMBIA	
5.	DE LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE ACH COLOMBIA S.A.	28
	Artículo 29.- Entidad encargada de la fijación de las tarifas de los Servicios de ACH COLOMBIA	28
	Artículo 30. Sobre la fijación de las tarifas de acceso	
6.	DE LOS CONTRATOS DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE ACH COLOMBIA S.A.	29
	Artículo 31.- Contratos de acceso a los servicios de ACH COLOMBIA	29
7.	RÉGIMEN DE TRANSICIÓN	30

1. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 JUSTIFICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1.- Justificación

ACH COLOMBIA S.A. (en adelante, “ACH COLOMBIA”), es una sociedad anónima y entidad administradora de sistemas de pago de bajo valor, constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT. 830.078.512 – 6, cuyo objeto social principal es: 1) La prestación de los servicios técnicos y administrativos de ejecución o soporte en el área del procesamiento de pagos y de información; (2) La administración de uno o varios sistemas de pago de bajo valor dentro del concepto de las Cámaras de Liquidación y Compensación Automatizadas de Pagos (*Automated Clearing Houses* – ACH), habilitados para procesar operaciones tales como: el intercambio de transacciones que permitan la realización de cobros y pagos entre establecimientos bancarios y demás entidades CLIENTES del sistema, la liquidación y compensación de fondos de esas transacciones, el procesamiento e intercambio de documentos, incluyendo el manejo de imágenes, el procesamiento de pagos por Internet y medios análogos, entre otras operaciones permitidas o usuales en el giro ordinario de un sistema o proveedor de servicios y pagos electrónicos; (3) La prestación de servicios profesionales y procesamiento de información fuera de la fuente o en outsourcing, incluyendo el diseño de soluciones en tecnología de la información, así como la prestación de otros servicios de sistemas, logística e informática complementarios al objeto principal.

ACH COLOMBIA ha elaborado el presente Reglamento de Acceso (en adelante, “Reglamento”) conforme las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales, la ley colombiana, en especial, el Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el decreto 2555 de 2010, el Decreto 1491 de 2015, el Decreto 1692 de 2020 y demás normas complementarias. Igualmente, el presente Reglamento se sujeta a las disposiciones contenidas en el Régimen de Libre Competencia colombiano, contenido en la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009 y demás normatividad que lo complemente, modifique o adicione (en adelante, “RLC”).

Artículo 2.- Principios Rectores

Durante la vigencia y aplicación del presente Reglamento, ACH COLOMBIA respetará y aplicará los siguientes principios rectores:

- a) Principio de libre acceso: El acceso a los servicios de ACH COLOMBIA quedará sujeto al cumplimiento de los principios, requisitos y reglas establecidas en los documentos indicados en el Reglamento, así como en las normas aplicables a las actividades desarrolladas por ACH COLOMBIA.
- b) Principio de transparencia: El acceso a los servicios de ACH COLOMBIA y el proceso de aprobación y exclusión de CLIENTES de ACH COLOMBIA se regirá por reglas de aplicación general y públicas, las cuales serán informadas a todos los interesados en ser CLIENTES de ACH COLOMBIA de manera previa y oportuna. Para ser CLIENTE de ACH COLOMBIA no se requerirá del cumplimiento de requisitos distintos a los

establecidos en el presente Reglamento y los Manuales establecidos para cada uno de los Servicios de ACH COLOMBIA.

- c) Principio de neutralidad y no discriminación: Para el acceso a los servicios ofrecidos por ACH COLOMBIA, se tendrán en cuenta criterios objetivos, justificados y que serán de aplicación general para todos los interesados en ser CLIENTES de ACH COLOMBIA. A los CLIENTES que se encuentren en condiciones de facto equivalentes o semejantes, ACH COLOMBIA les otorgará un trato uniforme, incluso en el evento en que ACH COLOMBIA llegare a tener algún tipo de vinculación o asociación con algún CLIENTE, es decir, con cargo igual acceso igual. Cualquier trato diferenciado estará debidamente sustentado en circunstancias objetivas, que atiendan a un claro sustento económico y/o técnico, y en ningún caso, podrá constituir una barrera de acceso.
- d) Principio de eficiencia: La prestación de los servicios de ACH COLOMBIA se propenderá hacerla de manera eficiente y económica.
- e) Principio de bienestar del consumidor: La prestación de los Servicios de ACH COLOMBIA siempre propenderá por la satisfacción de los intereses de los consumidores, lo cual implica, entre otras medidas, el incremento de la calidad, cobertura, disponibilidad, confiabilidad y seguridad de los servicios y productos ofrecidos por ACH COLOMBIA, especialmente en relación con su infraestructura y el tipo de CLIENTES y/o USUARIOS que podrán acceder a los mismos.
- f) Principio de libre y leal competencia económica: ACH COLOMBIA propenderá por el funcionamiento eficiente y transparente del mercado de los servicios que presta. En consecuencia, ACH COLOMBIA no impondrá barreras de acceso injustificadas respecto de ningún cliente, no realizará ningún tipo de práctica restrictiva de la competencia y buscará que la actuación de los partícipes del mercado se sustente en una decisión libre e informada.
- g) Principio de prevención de abuso de la posición dominante: En el evento en que ACH COLOMBIA llegare a ostentar posición dominante en alguno de los mercados en los cuales participa, tomará todas las medidas necesarias para evitar que sus agentes, colaboradores, representantes y administradores incurran en conductas que puedan constituir abuso de posición dominante por parte de la compañía.
- h) Principio de Sostenibilidad: El acceso a los servicios de ACH COLOMBIA se dará priorizando la sostenibilidad y protección del Sistema presente y sin que se afecte su capacidad para el futuro, teniendo en cuenta que todos los participantes están entrelazados en una red de dependencias que nacen de compartir exposición a los mismos factores económicos.
- i) Garantizar que no se aplicarán prácticas que generen impactos negativos al acceso a los sistemas de pago por parte de algún o algunos de los participantes.

En general, el presente Reglamento se inspira en los fines y objetivos contenidos en las leyes que rigen el mercado financiero y el Régimen de Libre Competencia colombiano.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de facilitar la comprensión del presente Reglamento se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones, las cuales se han establecido en orden alfabético:

1. **AGREGADORES:** Proveedor de servicios de pago del adquirente que vincula a los comercios al sistema de pago de bajo valor, le suministra tecnologías de acceso que permitan el uso de instrumentos de pago y recauda en su nombre los fondos resultantes de las órdenes de pago o transferencia de fondos a su favor.
2. **BENEFICIARIO:** Persona natural, jurídica o patrimonio autónomo destinataria de los recursos objeto de una orden de pago o transferencia de fondos.
3. **CLIENTE:** Cualquier persona legalmente habilitada que contrata uno o varios de los Servicios de ACH COLOMBIA, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, los Reglamentos y los Manuales de ACH COLOMBIA para cada servicio.
4. **COMPENSACIÓN:** Proceso que realiza la entidad administradora del sistema de pago de bajo valor para determinar, al cierre de un periodo establecido, el saldo que corresponda a cada uno de sus participantes como resultado de las órdenes de pago o transferencia de fondos procesadas en el sistema de pago de bajo valor y extinguir entre ellos sus obligaciones, tal como lo establecen las normas vigentes.

La compensación puede ser bilateral, es decir, entre dos personas que sean recíprocamente deudoras y acreedoras, o multilateral, esto es, entre más de dos personas que ostenten las calidades mencionadas.

5. **ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR:** Serán entidades administradoras del sistema de pago de bajo valor aquellas que desarrollen la actividad de compensación y liquidación en uno o más sistemas de pago. Estas entidades son vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. **ENTIDAD EMISORA:** Entidad que ofrece medios de pago y emite instrumentos de pago a favor de los ordenantes
7. **ENTIDAD RECEPTORA:** Entidad autorizada para ofrecer productos de depósito en los cuales el beneficiario recibe los fondos resultantes de liquidación de las, órdenes de pago o transferencia de fondos, provenientes bien sea del adquirente o de la entidad emisora.
8. **INSTRUMENTOS DE PAGO:** Mecanismo asociado a un medio de pago para emitir órdenes de pago o transferencia de fondos.
9. **LIQUIDACIÓN:** Proceso que realiza la entidad administradora del sistema de pago de bajo valor con el cual finaliza una operación o conjunto de operaciones, mediante cargos y abonos

en cuentas de depósito en el Banco de la República, en cuentas corrientes o de ahorros en un establecimiento de crédito, de las cuales sean titulares los participantes en un sistema de pago.

10. **MEDIO DE PAGO:** Producto de depósito, tal como cuenta de ahorros, cuenta corriente o depósito electrónico, o cupos de crédito con cargo al cual se ejecutan las órdenes de pago o transferencia de fondos.
11. **OPERADORES DE INFORMACIÓN:** Persona jurídica autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia que ofrece el servicio de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes — PILA, de acuerdo con la información de los cotizantes reportada por los aportantes y quien es la encargada de enviar la información de los aportes recaudados a cada una de las administradoras en las cuales se encuentran afiliados los cotizantes.
12. **ORDEN DE PAGO O TRANSFERENCIA DE FONDOS:** La instrucción dada por el ordenante o el beneficiario, previa autorización del ordenante, para debitar o acreditar recursos desde o hacia el medio de pago del ordenante.
13. **ORDENANTE:** Persona natural, jurídica o patrimonio autónomo, que autoriza una orden de pago o transferencia de fondos con cargo o a favor de un medio de pago.
14. **PARTICIPANTE:** Quien haya sido autorizado por la entidad administradora del sistema de pago de bajo valor para tramitar órdenes de pago o transferencia de fondos en su sistema. Los participantes podrán ser entidades vigiladas y no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
15. **PARTICIPANTE NO VIGILADO:** Se refiere a quien haya sido autorizado por una Entidad Administradora de Sistemas de Pago de Bajo Valor (EASPBV) para tramitar órdenes de pago y de transferencia de fondos a través de su sistema y que no sea una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el numeral 16 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010).
16. **PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO:** Agente del sistema de pago que por delegación del adquirente o la entidad emisora desarrolla una o varias de sus funciones. Se incluye dentro de esta definición, entre otros, al procesador emisor, al procesador adquirente, al agregador y al proveedor de tecnologías de acceso.
17. **PROVEEDOR DE TECNOLOGÍAS DE ACCESO:** Proveedor de servicios de pago del adquirente que suministra al comercio tecnologías de acceso que permitan el uso de instrumentos de pago en ambientes presente y no presente.
18. **PASARELAS DE PAGO:** Empresas que prestan servicios a personas naturales, jurídicas o patrimonios autónomos, cuando éstas no cuentan directamente con la infraestructura tecnológica para acceder a los servicios de pago, compras, recaudo o requieren de desarrollos y/o un sitio web transaccional con características especiales. Esta definición abarca los conceptos de agregador y proveedor de tecnologías de acceso.
19. **SERVICIO ACH TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS:** Servicio que le permite a los USUARIOS realizar

transacciones tales como i) pago de nómina; ii) pago de proveedores y a terceros; Y iii) recaudos desde una cuenta de ahorros y/o corriente (Originadora) en un CLIENTE hacia una o varias cuentas de ahorros y/o corriente (Receptoras) de otro CLIENTE. Se entenderá la definición de Originador de conformidad con la definición de Emisor consagrada en el decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.17.1.1.1.

20. **SERVICIO TRANSFIYA:** Servicio que le permite a los usuarios, enviar, recibir y solicitar dinero de manera inmediata, de forma fácil, sencilla y segura.
21. **SERVICIOS DE ACH COLOMBIA:** Denominación conjunta de todos los servicios, sistemas y plataformas ofrecidos por ACH COLOMBIA a los CLIENTES, lo cual incluye: i) Servicio de ACH Transferencias Interbancarias; ii) Sistema y/o Plataforma de Pagos Seguros en Línea (PSE); iii) Servicio Operativo de Información (SOI); iv) Sistema y/o Plataforma PSE HOSTING; v) Servicio SOI DATA; vi) Servicio Portal Bancos; vii) Servicio de transferencias inmediatas (Transfiya); y viii) los demás servicios que se desarrollen e implementen, y que se encuentren habilitados para ser contratados por los CLIENTES. En caso de que en el presente Reglamento se requiera hacer referencia a cada uno de los servicios mencionados, se utilizará el nombre que a cada uno de ellos le ha sido asignado en este capítulo.
22. **SERVICIO OPERATIVO DE INFORMACION (SOI):** Servicio administrado y creado por ACH COLOMBIA, quien, en calidad de proveedor de tecnología de los CLIENTES, Operadores de Información, permite a los USUARIOS (Aportantes) realizar la presentación, liquidación y pago de manera integrada de sus aportes a la seguridad social (salud – pensión – riesgos laborales) y parafiscales (ICBF – SENA – CCF), así como la liquidación y pago de servicios complementarios a la seguridad social (pensiones voluntarias, cesantías, abonos a cuentas AFC y abonos a libranzas). El servicio también permite entregar a los USUARIOS (Administradoras de los subsistemas), la información de los cotizantes reportada por los USUARIOS (Aportantes).
23. **SERVICIO PORTAL BANCOS:** Servicio meramente instrumental de almacenamiento y manejo de información generada por el CLIENTE, que consiste en una solución paramétrica y personalizable que le permite al mismo alojar, categorizar y ordenar los USUARIOS, otorgando la posibilidad de enlazarlos con el servicio de PSE Hosting para Entidades Financieras.
24. **SISTEMA DE PAGO:** Es un conjunto organizado de políticas, reglas, acuerdos, instrumentos de pago, entidades y componentes tecnológicos, tales como equipos, software y sistemas de comunicación, que permiten la transferencia de fondos entre los participantes del sistema, mediante la recepción, el procesamiento, la transmisión, la compensación y la liquidación de órdenes de pago o transferencias de fondos.

En todo caso, un sistema de pago solo será considerado como tal cuando actúen, en calidad de participantes, tres (3) o más instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, cooperativas multiactivas con Sección de Ahorro y Crédito o cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop.

25. **SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR:** Son aquellos sistemas de pago que procesan órdenes de pago o transferencia de fondos distintas a las procesadas en el sistema de pago de alto valor, de conformidad con lo que defina el Banco de la República. En los sistemas de pago de bajo valor, para el procesamiento de órdenes de pago o transferencia de fondos entre la entidad emisora y el adquirente o la entidad receptora, se requiere de una entidad administradora de sistema de pago de bajo valor.

- 26. SERVICIO SOI DATA:** Servicio que permite al CLIENTE consultar información sobre aportes a al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes — PILA.
- 27. SISTEMA Y/O PLATAFORMA DE PAGOS SEGUROS EN LÍNEA (PSE):** Sistema centralizado y estandarizado desarrollado por ACH COLOMBIA, mediante el cual los CLIENTES le permiten a los USUARIOS (Pagadores/Compradores) la posibilidad de hacer compras y/o pagos a través de Internet, debitando los recursos en línea de la cuenta de ahorros, corriente y/u otra del USUARIO (Pagador/Comprador) en el CLIENTE, depositando posteriormente los recursos en la cuenta del USUARIO (Vendedor y/o Recaudador) en un CLIENTE.
- 28. SISTEMA Y/O PLATAFORMA PSE HOSTING:** El servicio de PSE Hosting (también denominado pasarela de pago o proveedor de servicio) permite el almacenamiento y el manejo de información generada por el CLIENTE o USUARIO para integrarla a diferentes medios de pago incluido PSE. Este servicio es requerido cuando los USUARIOS recaudadores, no tienen la infraestructura tecnológica necesaria para acceder a los servicios de pago electrónicos a través de PSE.
- 29. TECNOLOGÍAS DE ACCESO:** Dispositivos y/o conjunto de procedimientos tecnológicos que permiten emplear un instrumento de pago con el fin de iniciar órdenes de pago o transferencia de fondos.
- 30. TRANSACCIÓN:** Conjunto de datos organizados e indivisibles entre dos (2) actores del sistema. Pueden ser financieros o de información no monetaria.
- 31. USUARIO:** Persona natural, jurídica o patrimonio autónomo, de naturaleza pública o privada, que tiene un vínculo contractual con alguno o varios de los CLIENTES, y que, en virtud de dicho vínculo, el CLIENTE le permite acceder a los Servicios de ACH COLOMBIA para ejecutar o recibir órdenes de pago o transferencia de fondos, a través de sus diferentes canales.

CAPÍTULO 3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación del Reglamento

El presente Reglamento aplicará a todos los interesados que deseen contratar alguno de los servicios ofrecidos por ACH COLOMBIA.

Todas las solicitudes de acceso a los Servicios de ACH COLOMBIA y los contratos firmados y/o ratificados con anterioridad a la expedición del presente Reglamento deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el Régimen de Transición establecido en el Título VII de este Reglamento.

Si con posterioridad a la fecha de expedición y publicación de este Reglamento se expiden disposiciones regulatorias o legales, o se presentan cambios en la dinámica del sector, que hagan necesaria la modificación del presente documento, los CLIENTES deberán aceptar e implementar dichas modificaciones de manera automática y se obligan a realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas disposiciones.

CAPÍTULO 4

VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 5.- Vigencia del Reglamento

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día en el cual entre en vigencia el Decreto 1692 de 2020, de acuerdo con el plazo de gracia consagrado en el artículo 3 de dicho decreto. ACH COLOMBIA mantendrá la publicación en su página web del presente reglamento para asegurar que sea visible y de fácil acceso para potenciales interesados.

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL Y/O PARCIAL

2. DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE ACH COLOMBIA S.A.

CAPÍTULO 1

REQUISITOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS PARA CONTRATAR CON ACH COLOMBIA S.A.

Artículo 6.- Requisitos Legales.

Se entiende por Requisitos Legales para contratar, aquellos contenidos en las leyes colombianas civiles y comerciales que rigen la celebración de negocios jurídicos. Los presentes Requisitos Legales, no constituyen una barrera injustificada de acceso, en la medida en que propenden por la operación eficiente, económica, confiable y segura de los servicios de ACH COLOMBIA y el bienestar de los consumidores.

Artículo 7.- Requisitos Financieros.

Se entiende por Requisitos Financieros para contratar, aquellas condiciones determinadas por ACH COLOMBIA que permitan garantizar la operación y prestación eficiente y confiable de los Servicios de ACH COLOMBIA, y el estricto cumplimiento de los contratos suscritos y que se llegaren a suscribir. Para ello, ACH COLOMBIA elaborará un estudio de la capacidad e idoneidad financiera de cada CLIENTE, para lo cual requerirá de la presentación de la documentación y garantías indicadas en el Capítulo 2 del presente Título, las cuales tienen por objeto prevenir y aminorar los riesgos de solvencia, de crédito, entre otros.

Artículo 8.- Requisitos Técnicos.

Se entiende por Requisitos Técnicos para contratar, aquellos necesarios para garantizar la viabilidad técnica y la prestación eficiente, segura y confiable de los servicios. Los presentes Requisitos Técnicos, no constituyen una barrera injustificada de acceso, en la medida en que propenden por la operación eficiente, económica, confiable y segura de los Servicios de ACH COLOMBIA y el bienestar de los consumidores. ACH COLOMBIA podrá modificar los Requisitos Técnicos para asegurar la continuidad, y mejorar la seguridad de los servicios, dando un tiempo prudencial para realizar los ajustes.

CAPÍTULO 2

LISTADO DE REQUISITOS PARA LOS SERVICIOS DE ACH COLOMBIA S.A.

Artículo 9. – Listado de requisitos para el servicio de ACH Transferencias Interbancarias

Para poder acceder a este servicio los CLIENTES deberán acreditar los siguientes requisitos:

9.1. Requisitos Legales.

1. Presentar los documentos que acrediten su existencia y representación legal.
2. Suscribir la documentación contractual que ACH COLOMBIA defina para la prestación del servicio.
3. Suscribir el Acuerdo de Confidencialidad establecido por ACH COLOMBIA.
4. Certificar el cumplimiento de las políticas de los Sistemas de Administración de Riesgo Operativo (SARO) y de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) exigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de que ello resulte aplicable.

5. Cumplir con las políticas sobre Seguridad de la Información establecidas por ACH COLOMBIA.
6. La entidad que se postule como CLIENTE debe encontrarse sometida a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.
7. En el caso de los participantes del Sistema de Pago de Bajo Valor no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán cumplir con la inscripción en el Registro de Adquirentes no Vigilados (RANV) de conformidad con el artículo 2.17.3.1.2. del decreto 2555 de 2010 y la circular 005 de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tratándose de participantes no vigilados que no sean adquirentes deberán demostrar que tienen la capacidad legal y técnica para vincularse a un Sistema de Pago de Bajo Valor.
8. En el caso de los participantes del sistema de pago de bajo valor no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que prestan servicios de aplicación de comercio electrónico para almacenar, procesar y/o transmitir el pago correspondiente a operaciones de venta en línea con tarjetas débito o crédito, tendrán la obligación de contar, mantener y entregar la certificación PCI-DSS, emitida por una entidad que ostente la categoría QSA (Qualified Security Assessor), y soportada por el documento AoC ("Attestation of Compliance") correspondiente, de conformidad con el numeral 2.3.8. de la Parte 1 del título II del Capítulo I sobre canales, medios y seguridad de la circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.2. Requisitos Financieros.

1. Suministrar los estados financieros básicos correspondientes a los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de la solicitud de acceso, debidamente certificados y dictaminados: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera y el Estado de Flujos de Efectivo, para el caso de entidades con 2 o más años de operación.
2. En el caso de entidades que tengan menos de dos (2) años de operación, será necesario que presenten la resolución que impartió su creación y aquella que le dio licencia de operación, proferidas por la Superintendencia Financiera.
3. Acreditar que el CLIENTE y sus representantes legales, no están reportados ante ninguna central de riesgos por incumplimiento en el pago de sus obligaciones. Este requisito será exigible para aquellos CLIENTES que no son objeto de inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Aportar la documentación que acredite que el CLIENTE se encuentra al día en sus obligaciones tributarias.

9.3. Requisitos Técnicos.

1. Cumplir con las especificaciones técnicas definidas y requeridas por ACH COLOMBIA estipuladas en el Manual del Servicio ACH Transferencias Interbancarias, el cual forma parte del presente Reglamento como Anexo.
2. Cumplir con los requisitos que defina ACH COLOMBIA en materia de compensación, por intermedio de la creación de una cuenta de depósito en el Banco de la República o la constitución de una cuenta corriente/ahorros de la que sea titular en un establecimiento de crédito.

ACH COLOMBIA como EASPBV definirá los requerimientos operativos, técnicos y de seguridad proporcionales al rol y a los riesgos inherentes a la actividad que cada uno de sus participantes ejecuta dentro del EASPBV. Dichos requerimientos deben estar alineados con estándares internacionales y

promover el cumplimiento de los principios definidos en el art. 2.17.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010. ACH COLOMBIA deberá realizar, de manera previa, un análisis técnico que justifique y soporte los criterios empleados para la definición de tales requerimientos, de conformidad con el numeral 6. de la Parte 3 del título IV del Capítulo IX sobre estándares operativos, técnicos y de seguridad de la circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera (Modificada por la Circular 20 de 2021 de la Superintendencia Financiera).

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme al Decreto 521 de 2018 y la Circular Externa 026 de 2018 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia sobre la conformación y funcionamiento de los Banco puentes, ACH COLOMBIA en su rol de EASPBV afiliará a las mencionadas entidades teniendo en cuenta las excepciones de afiliación que requieren los bancos puentes dada su especialidad y contemplando procesos de vinculación que incluyan generación de usuarios y accesos a su sistema.

Artículo 10. – Listado de requisitos para el servicio de Pagos Seguros en Línea (PSE) para Instituciones Financieras Para poder acceder a este servicio los CLIENTES deberán acreditar los siguientes requisitos:

10.1. Requisitos Legales.

1. Presentar los documentos que acrediten su existencia y representación legal.
2. Suscribir la documentación contractual que ACH COLOMBIA defina para la prestación del servicio.
3. Suscribir el Acuerdo de Confidencialidad establecido por ACH COLOMBIA.
4. Certificar el cumplimiento de las políticas de los Sistemas de Administración de Riesgo Operativo (SARO) y de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) exigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de que ello resulte aplicable.
5. Cumplir con las políticas sobre Seguridad de la Información establecidas por ACH COLOMBIA.
6. La entidad que se postule como CLIENTE debe encontrarse sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.

10.2. Requisitos Financieros.

1. Suministrar los estados financieros básicos correspondientes a los dos últimos años anteriores a la fecha de la solicitud de acceso, debidamente certificados y dictaminados: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera y el Estado de Flujos de Efectivo.
2. En el caso de entidades que tengan menos de dos (2) años de operación, será necesario que presenten la resolución que impartió su creación y aquella que le dio licencia de operación, proferidas por la Superintendencia Financiera.
3. Acreditar que el CLIENTE y sus representantes legales, no están reportados ante ninguna central de riesgos por incumplimiento en el pago de sus obligaciones. Este requisito será exigible para aquellos CLIENTES que no son objeto de inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Aportar la documentación que acredite que el CLIENTE se encuentra al día en sus obligaciones tributarias.

10.3. Requisitos Técnicos.

1. Cumplir con las especificaciones técnicas definidas y requeridas por ACH COLOMBIA estipuladas en el Manual del Servicio de Pagos Seguros en Línea (PSE), el cual forma parte del presente Reglamento

Artículo 11. – Listado de requisitos para el servicio Operativo de Información (SOI)

Para poder acceder a este servicio los CLIENTES deberán acreditar los siguientes requisitos:

11.1. Requisitos Legales.

1. Presentar los documentos que acrediten su existencia y representación legal.
2. Suscribir la documentación contractual que ACH COLOMBIA defina para la prestación del servicio.
3. Suscribir el Acuerdo de Confidencialidad establecido por ACH COLOMBIA.
4. Certificar el cumplimiento de las políticas de los Sistemas de Administración de Riesgo Operativo (SARO) y de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) exigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de que ello resulte aplicable.
5. Cumplir con las políticas sobre Seguridad de la Información establecidas por ACH COLOMBIA.
6. La entidad que se postule como CLIENTE debe encontrarse sometida a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.

11.2. Requisitos Financieros.

1. Suministrar los estados financieros básicos correspondientes a los dos últimos años anteriores a la fecha de la solicitud de acceso, debidamente certificados y dictaminados: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera y el Estado de Flujos de Efectivo.
2. En el caso de entidades que tengan menos de dos (2) años de operación, será necesario que presenten la resolución que impartió su creación y aquella que le dio licencia de operación, proferidas por la Superintendencia Financiera.
3. Acreditar que el CLIENTE y sus representantes legales, no están reportados ante ninguna central de riesgos por incumplimiento en el pago de sus obligaciones. Este requisito será exigible para aquellos CLIENTES que no son objeto de inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Aportar la documentación que acredite que el CLIENTE se encuentra al día en sus obligaciones tributarias.

11.3. Requisitos Técnicos.

1. Acreditar la aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social para actuar como Operador de Información.
2. Entregar la información del código de Operador de Información asignado.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas definidas y requeridas por ACH COLOMBIA estipuladas en el Manual del Servicio Operativo de Información (SOI), el cual forma parte del presente Reglamento como Anexo.
4. Cumplir los requisitos contenidos en la Circular Externa DSEP152 y normas concordantes del Banco de la República aplicables a los Operadores de Información.

Artículo 12. – Listado de requisitos para el servicio PSE Hosting

Para poder acceder a este servicio los CLIENTES deberán acreditar los siguientes requisitos:

12.1. Requisitos Legales.

1. Presentar los documentos que acrediten su existencia y representación legal.
2. Suscribir la documentación contractual que ACH COLOMBIA defina para la prestación del servicio.
3. Suscribir el Acuerdo de Confidencialidad establecido por ACH COLOMBIA.
4. Certificar el cumplimiento de las políticas de los Sistemas de Administración de Riesgo Operativo (SARO) y de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) exigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de que ello resulte aplicable.
5. Cumplir con las políticas sobre Seguridad de la Información establecidas por ACH COLOMBIA.

12.2. Requisitos Financieros.

1. Suministrar los estados financieros básicos correspondientes a los dos últimos años anteriores a la fecha de la solicitud de acceso, debidamente certificados y dictaminados: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera y el Estado de Flujos de Efectivo.
2. Acreditar que el CLIENTE y sus representantes legales, no están reportados ante ninguna central de riesgos por incumplimiento en el pago de sus obligaciones. Este requisito será exigible para aquellos CLIENTES que no son objeto de inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Aportar la documentación que acredite que el CLIENTE se encuentra al día en sus obligaciones tributarias.

12.3. Requisitos Técnicos.

1. Cumplir con el proceso de vinculación y certificación al botón de pagos PSE solicitado por ACH COLOMBIA
2. Carta de presentación y aprobación de la Entidad Financiera con la cual tiene relación comercial.
3. Formato de Registro de Usuarios ante PSE (Contacto técnico, comercial, operativo). Solo si realiza recaudo propio, debe relacionar administrador de cuentas y de usuarios.
4. Cumplir con las especificaciones técnicas definidas y requeridas por ACH COLOMBIA estipuladas en el Manual del Servicio de PSE Hosting, el cual forma parte del presente Reglamento como Anexo.
5. Entregar certificación suscrita por representante legal con el listado de actividades que realice la empresa.

Artículo 13. – Listado de requisitos para el servicio PSE para Pasarelas y/o Agregadores

Para poder acceder a este servicio los CLIENTES deberán acreditar los siguientes requisitos:

13.1. Requisitos Legales.

1. Presentar los documentos que acrediten su existencia y representación legal.
2. Suscribir la documentación contractual que ACH COLOMBIA defina para la prestación del servicio.
3. Suscribir el Acuerdo de Confidencialidad establecido por ACH COLOMBIA.
4. Certificar el cumplimiento de las políticas de los Sistemas de Administración de Riesgo Operativo (SARO) y de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) exigidas por

la Superintendencia Financiera de Colombia, o por la respectiva entidad que ejerza vigilancia y control.

5. Cumplir con las políticas sobre Seguridad de la Información establecidas por ACH COLOMBIA.

13.2. Requisitos Financieros.

1. Suministrar los estados financieros básicos correspondientes a los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de la solicitud de acceso, debidamente certificados y dictaminados: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera y el Estado de Flujos de Efectivo.
2. Acreditar que el CLIENTE, sus representantes legales, no están reportados ante ninguna central de riesgos por incumplimiento en el pago de sus obligaciones. Este requisito será exigible para aquellos CLIENTES que no son objeto de inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Aportar la documentación que acredite que el CLIENTE se encuentra al día en sus obligaciones tributarias.

13.3. Requisitos Técnicos.

1. Presentar a ACH COLOMBIA el esquema de negocio, el cual contenga trayectoria, dueños, clientes prospectos, caso de negocio, esquema de vinculación de clientes y controles sobre las políticas de vinculación.
2. Entregar los documentos de presentación y aprobación de la Entidad Financiera con la cual tiene relación comercial a través de la carta de presentación y Formato de Registro de Usuarios ante PSE.
3. Cumplir con el proceso de vinculación y certificación al botón de pagos PSE solicitado por ACH COLOMBIA.
4. Cumplir con las especificaciones técnicas definidas y requeridas por ACH COLOMBIA estipuladas en el Manual del Servicio de PSE, el cual forma parte del presente Reglamento como Anexo.

Artículo 14. – Listado de requisitos para el servicio Portal Bancos

Para poder acceder a este servicio los CLIENTES deberán acreditar los siguientes requisitos:

14.1. Requisitos Legales.

1. Presentar los documentos que acrediten su existencia y representación legal.
2. Suscribir la documentación contractual que ACH COLOMBIA defina para la prestación del servicio.
3. Suscribir el Acuerdo de Confidencialidad establecido por ACH COLOMBIA.
4. Certificar el cumplimiento de las políticas de los Sistemas de Administración de Riesgo Operativo (SARO) y de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) exigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de que ello resulte aplicable.
5. Cumplir con las políticas sobre Seguridad de la Información establecidas por ACH COLOMBIA.
6. La entidad que se postule como CLIENTE debe encontrarse sometida a Inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.

14.2. Requisitos Financieros.

1. Suministrar los estados financieros básicos correspondientes a los dos últimos años anteriores a la fecha de la solicitud de acceso, debidamente certificados y dictaminados: Balance General, Estado de

- Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera y el Estado de Flujos de Efectivo.
2. En el caso de entidades que tengan menos de dos (2) años de operación, será necesario que presenten la resolución que impartió su creación y aquella que le dio licencia de operación, proferidas por la Superintendencia Financiera.
 3. Acreditar que el CLIENTE y sus representantes legales, no están reportados ante ninguna central de riesgos por incumplimiento en el pago de sus obligaciones. Este requisito será exigible para aquellos CLIENTES que no son objeto de inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
 4. Aportar la documentación que acredite que el CLIENTE se encuentra al día en sus obligaciones tributarias.

14.3. Requisitos Técnicos.

1. Cumplir con las especificaciones técnicas definidas y requeridas por ACH COLOMBIA estipuladas en el Manual del Servicio Portal Bancos, el cual forma parte del presente Reglamento como Anexo.

Artículo 15. – Listado de requisitos para el servicio SOI DATA

Para poder acceder a este servicio los CLIENTES deberán acreditar los siguientes requisitos:

15.1. Requisitos Legales.

1. Presentar los documentos que acrediten su existencia y representación legal.
2. Suscribir la documentación contractual que ACH COLOMBIA defina para la prestación del servicio.
3. Suscribir el Acuerdo de Confidencialidad establecido por ACH COLOMBIA.
4. Certificar el cumplimiento de las políticas de los Sistemas de Administración de Riesgo Operativo (SARO) y de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) exigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o por la respectiva entidad que ejerza vigilancia y control.
5. Cumplir con las políticas sobre Seguridad de la Información establecidas por ACH COLOMBIA.
6. La entidad que se postule como CLIENTE debe encontrarse sometida a Inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.

15.2. Requisitos Financieros.

1. Suministrar los estados financieros básicos correspondientes a los dos últimos años anteriores a la fecha de la solicitud de acceso, debidamente certificados y dictaminados: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera y el Estado de Flujos de Efectivo.
2. En el caso de entidades que tengan menos de dos (2) años de operación, será necesario que presenten la resolución que impartió su creación y aquella que le dio licencia de operación, proferidas por la Superintendencia Financiera.
3. Acreditar que el CLIENTE, sus representantes legales, no están reportados ante ninguna central de riesgos por incumplimiento en el pago de sus obligaciones. Este requisito será exigible para aquellos CLIENTES que no son objeto de inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Aportar la documentación que acredite que el CLIENTE se encuentra al día en sus obligaciones tributarias.

15.3. Requisitos Técnicos.

1. Cumplir con las especificaciones técnicas definidas y requeridas por ACH COLOMBIA estipuladas en el Manual del Servicio SOI DATA, el cual forma parte del presente Reglamento como Anexo.

Artículo 16. – Listado de requisitos para el servicio de Transferencias Inmediatas (TRANSFIYA)

Para poder acceder a este servicio los CLIENTES deberán acreditar los siguientes requisitos:

16.1. Requisitos Legales.

1. Presentar los documentos que acrediten su existencia y representación legal.
2. Suscribir la documentación contractual que ACH COLOMBIA defina para la prestación del servicio.
3. Suscribir el Acuerdo de Confidencialidad establecido por ACH COLOMBIA.
4. Certificar el cumplimiento de las políticas de los Sistemas de Administración de Riesgo Operativo (SARO) y de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) exigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Cumplir con las políticas sobre Seguridad de la Información establecidas por ACH COLOMBIA.
6. La entidad que se postule como CLIENTE debe encontrarse sometida a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.
7. En el caso de los participantes del sistema de pago de bajo valor no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán cumplir con la inscripción en el Registro de Adquirentes no Vigilados (RANV) de conformidad con el artículo 2.17.3.1.2. del decreto 2555 de 2010 y la circular 005 de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tratándose de participantes no vigilados que no sean adquirentes deberán demostrar que tienen la capacidad legal y técnica para vincularse a un Sistema de Pago de Bajo Valor.
8. En el caso de los participantes del sistema de pago de bajo valor no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que prestan servicios de aplicación de comercio electrónico para almacenar, procesar y/o transmitir el pago correspondiente a operaciones de venta en línea con tarjetas débito o crédito, tendrán la obligación de contar, mantener y entregar la certificación PCI-DSS, emitida por una entidad que ostente la categoría QSA (Qualified Security Assessor), y soportada por el documento AoC (“Attestation of Compliance”) correspondiente, de conformidad con el numeral 2.3.8. de la Parte 1 del título II del Capítulo I sobre canales, medios y seguridad de la circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

16.2. Requisitos Financieros.

1. Suministrar los estados financieros básicos correspondientes a los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de la solicitud de acceso, debidamente certificados y dictaminados: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera y el Estado de Flujos de Efectivo, para el caso de entidades con 2 o más años de operación.
2. En el caso de entidades que tengan menos de dos (2) años de operación, será necesario que presenten la resolución que impartió su creación y aquella que le dio licencia de operación, proferidas por la Superintendencia Financiera.
3. Acreditar que el CLIENTE y sus representantes legales, no están reportados ante ninguna central de riesgos por incumplimiento en el pago de sus obligaciones. Este requisito será exigible para aquellos CLIENTES que no son objeto de inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Aportar la documentación que acredite que el CLIENTE se encuentra al día en sus obligaciones tributarias.

16.3. Requisitos Técnicos.

1. Cumplir con las especificaciones técnicas definidas y requeridas por ACH COLOMBIA estipuladas en el Manual del Servicio ACH Transferencias Inmediatas (TRANSFIYA), el cual forma parte del presente Reglamento como Anexo.
2. Cumplir con los requisitos que defina ACH COLOMBIA en materia de compensación, por intermedio de la creación de una cuenta de depósito en el Banco de la República o la constitución de una cuenta corriente/ahorros de la que sea titular en un establecimiento de crédito.

ACH COLOMBIA como EASPBV definirá los requerimientos operativos, técnicos y de seguridad proporcionales al rol y a los riesgos inherentes a la actividad que cada uno de sus participantes ejecuta dentro del SPBV. Dichos requerimientos deben estar alineados con estándares internacionales y promover el cumplimiento de los principios definidos en el art. 2.17.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010. ACH COLOMBIA deberá realizar, de manera previa, un análisis técnico que justifique y soporte los criterios empleados para la definición de tales requerimientos, de conformidad con el numeral 6. de la Parte 3 del título IV del Capítulo IX sobre estándares operativos, técnicos y de seguridad de la circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera (Modificada por la Circular 20 de 2021 de la Superintendencia Financiera).

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme al Decreto 521 de 2018 y la Circular Externa 026 de 2018 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia sobre la conformación y funcionamiento de los Banco puentes, ACH COLOMBIA en su rol de EASPBV afiliará a las mencionadas entidades teniendo en cuenta las excepciones de afiliación que requieren los bancos puentes dada su especialidad y contemplando procesos de vinculación que incluyan generación de usuarios y accesos a su sistema.

3. DEL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y APROBACIÓN DE NUEVOS CLIENTES DE LOS SERVICIOS DE ACH COLOMBIA S.A.

Artículo 17.- Órgano Competente

El Comité de Acceso de la Junta Directiva de ACH COLOMBIA es el encargado de determinar todos los requerimientos para la vinculación de CLIENTES, con fundamento en las normas vigentes en Colombia en materia de derecho de la competencia y en materia financiera. Además, será el encargado de autorizar el acceso de los potenciales CLIENTES, de acuerdo con justificaciones objetivas y razonables, y teniendo en cuenta los riesgos sistémicos y de contagio que la actividad de los participantes impone en un sistema de compensación como el que maneja ACH COLOMBIA.

En el caso de los servicios de PSE Hosting, PSE para Pasarelas y/o Agregadores y Portal Bancos, el Comité de Acceso delega en la administración de ACH COLOMBIA la autorización para la vinculación de clientes a estos servicios, siempre y cuando se cumplan los requisitos de vinculación definidos en el presente reglamento de acceso.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 del Código de Buen Gobierno de ACH COLOMBIA, el Comité de Acceso estará dirigido y conformado por cinco (5) miembros, quienes serán elegidos por períodos de dos (2) años y cuya conformación será la siguiente:

- Cinco (5) miembros de la Junta Directiva, donde al menos dos (2) de ellos ostentan la calidad de independiente en los términos del artículo 2.17.2.1.6. del decreto 2555 de 2020.
- Un (1) miembro de la administración: presidente de ACH COLOMBIA.

Los cinco (5) miembros de la Junta Directiva tendrán el derecho a voz y voto, mientras que, el miembro de la administración solo tendrá derecho a voz en las sesiones que lleve a cabo el Comité de Acceso.

Los miembros de este Comité serán elegidos por la Junta Directiva y tendrán conocimientos especializados en el área de decisión correspondiente, de tal manera que sus decisiones y recomendaciones estén determinadas mediante justificaciones objetivas y razonables. El presidente de ACH COLOMBIA asistirá por derecho propio al Comité y podrá invitar a los funcionarios de la compañía que considere convenientes.

El Comité de Acceso no podrá sesionar, deliberar y decidir sin la presencia de al menos uno(1) de los miembros independientes de la Junta Directiva que lo integra. En el evento de que los miembros independientes no comparezcan, la reunión deberá posponerse para el día hábil más cercano a la fecha original, que garantice la asistencia de los miembros independientes de la Junta Directiva que pertenece al Comité, sin que este plazo pueda superar los cinco (5) días hábiles. Transcurrido el término de cinco (5) días hábiles sin que se haya logrado asegurar la comparecencia de los miembros independientes, la reunión podrá llevarse a cabo sin su presencia, y sus asistentes contarán con plenas facultades de deliberación y decisión.

En caso de que el presidente de ACH COLOMBIA no pueda asistir a una reunión, deberá asistir su respectivo suplente. La no comparecencia del presidente de ACH COLOMBIA o de su suplente no será causal válida para posponer la reunión de Comité de Acceso.

Artículo 18.- Funciones del Órgano Competente

Las funciones del Comité de Acceso serán las siguientes:

1. Conocer y decidir las solicitudes de acceso de nuevos CLIENTES con base en los criterios de acceso y procedimientos establecidos en el reglamento de la entidad.
2. Dar respuesta a las solicitudes de acceso sin superar los noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que esté completa la solicitud de acceso. Si el solicitante no obtiene respuesta a su solicitud dentro de este plazo, ésta se entenderá aceptada. Una vez aceptada la solicitud de acceso, la vinculación del nuevo CLIENTES a los Servicios de ACH COLOMBIA se deberá realizar dentro del término estipulado en el artículo 19 del presente reglamento.
3. En caso de negar la solicitud de acceso, se informará al solicitante los motivos detallados de la misma.
4. Conocer y decidir acerca de la imposición de sanciones, de retiro, suspensión y exclusión de un CLIENTE de la entidad administradora del sistema de pago de bajo valor, de acuerdo con las causales para ello establecidas en el reglamento de la entidad.

Artículo 19.- Proceso de postulación y aprobación de CLIENTES de los servicios de ACH COLOMBIA

Para adquirir la calidad de CLIENTE de ACH COLOMBIA, cada postulante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en el Título II del presente Reglamento, y allegar los documentos pertinentes, en la forma, modo y fechas indicados por ACH COLOMBIA.

El Comité de Acceso de la Junta Directiva de ACH COLOMBIA analizará la información de cada postulante y adoptará una decisión motivada, aprobando o denegando la petición de acceso, la cual deberá adoptarse por mayoría de los miembros presentes en la respectiva reunión, una vez surtido el trámite previsto en el artículo 17 del presente reglamento, en aras de procurar que en la deliberación y toma de decisiones, esté presente los miembros independientes de la Junta Directiva de ACH COLOMBIA. La decisión respectiva será comunicada de forma escrita al interesado. En el caso de los servicios de PSE Hosting, PSE para Pasarelas y/o Agregadores y Portal Bancos, la administración de ACH COLOMBIA aprobará o denegará la petición de acceso luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de vinculación definidos en el presente reglamento de acceso.

Una vez notificada la decisión de acceso favorable al CLIENTE, este tendrá un término de dos (2) meses para formalizar su vinculación a los servicios de ACH COLOMBIA con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el servicio requerido. Una vez transcurrido este periodo de tiempo sin que se haya logrado realizar la vinculación del CLIENTE, y este continúa requiriendo interés en acceder a los servicios, ACH COLOMBIA podrá solicitarle adelantar un nuevo trámite de vinculación.

La decisión de denegar el acceso a los servicios prestados por ACH COLOMBIA únicamente podrá estar sustentada en justificaciones objetivas, de acuerdo con la ley, los reglamentos –incluido el incumplimiento de los requisitos legales, técnicos y/o financieros establecidos en el presente reglamento– y los Manuales de Servicio expedidos por ACH COLOMBIA para cada servicio.

Las decisiones tomadas en el Comité de Acceso no serán objeto de ratificación o aprobación posterior por parte de la Junta Directiva, excepto cuando se contrarie lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Buen Gobierno.

En caso de que la denegatoria obedezca a una circunstancia subsanable, el Comité de Acceso otorgará al interesado un término de quince (15) días hábiles para efectuar las correcciones o modificaciones pertinentes. Para los efectos de este artículo, se entenderá subsanable cualquier circunstancia que el interesado pueda solucionar en un plazo máximo de un (1) mes, luego de comunicada la decisión del Comité de Acceso.

PARÁGRAFO. - El carácter de accionista no otorga por sí solo derecho a acceder a los servicios que presta ACH COLOMBIA, ni concede la calidad de CLIENTE. Así pues, los accionistas podrán solicitar en cualquier momento, previo cumplimiento de los requisitos definidos por ACH COLOMBIA, la admisión como CLIENTES del Sistema.

Artículo 20.- Proceso de postulación y aprobación de CLIENTES para los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por ACH COLOMBIA.

Para adquirir la calidad de CLIENTE de ACH COLOMBIA, cada postulante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en el Título II del Reglamento de acceso de ACH COLOMBIA, y allegar los documentos enunciados en el artículo 21 del presente reglamento, en la forma, modo y fechas indicados por ACH COLOMBIA.

El Comité de Acceso de la Junta Directiva de ACH COLOMBIA analizará la información de cada postulante y adoptará una decisión motivada, aprobando o denegando la petición de acceso, la cual deberá adoptarse por mayoría de los miembros presentes en la respectiva reunión y que tendrá un plazo máximo de noventa (90) días. Una vez surtido el trámite previsto en el artículo 17 del Reglamento de Acceso de ACH COLOMBIA, en aras de procurar que en la deliberación y toma de decisiones esté presente los miembros independientes de la Junta Directiva de ACH COLOMBIA, la decisión respectiva será comunicada de forma escrita al interesado.

Una vez notificada la decisión sobre la petición acceso favorable al CLIENTE, este tendrá un término de dos (2) meses para formalizar su vinculación a los servicios de ACH COLOMBIA con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el servicio requerido. El Comité de Acceso de la Junta Directiva de ACH COLOMBIA validará el cumplimiento de los requisitos por parte del CLIENTE para la conexión y entrada en operación, notificando la decisión de acceso y/o vinculación final al interesado. Una vez transcurrido este periodo de tiempo sin que se haya logrado realizar la vinculación del CLIENTE, y este continúe manifestando interés en acceder a los servicios, ACH COLOMBIA podrá solicitarle adelantar un nuevo trámite de vinculación.

Una vez el CLIENTE haya realizado la vinculación al Sistema de Pago de Bajo Valor denominado ACH Transferencias Interbancarias o ACH Transfiya con el cumplimiento de los requisitos requeridos por el servicio, el plazo para la conexión y puesta en marcha para la entrada en operación será de 5 meses. Lo cual, de acuerdo con las fases descritas en cada reglamento, las cuales están enmarcadas en los siguientes plazos:

ETAPA	PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN
Entendimiento y Aceptación del Servicio	Un (1) mes
Entendimiento técnico e impactos en procesos	
Implementación tecnológica y de procesos	Tres (3) meses
Marcha Blanca y Producción Masiva	Un (1) mes

La decisión de denegar el acceso a los servicios prestados por ACH COLOMBIA únicamente podrá estar sustentada en justificaciones objetivas, de acuerdo con la ley, los reglamentos –incluido el incumplimiento de los

CONFIDENCIAL

Copyright © ACH COLOMBIA S.A

Prohibida su reproducción parcial o total

Abril de 2022
Página 22 de 30

requisitos legales, técnicos y/o financieros– y los Manuales de Servicio expedidos por ACH COLOMBIA.

Las decisiones tomadas en el Comité de Acceso no serán objeto de ratificación o aprobación posterior por parte de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Buen Gobierno.

En caso de que la denegatoria obedezca a una circunstancia subsanable, el Comité de Acceso otorgará al interesado un término de quince (15) días hábiles para efectuar las correcciones o modificaciones pertinentes. Para los efectos de este artículo, se entenderá subsanable cualquier circunstancia que el interesado pueda solucionar en un plazo máximo de un (1) mes, luego de comunicada la decisión del Comité de Acceso.

PARÁGRAFO. - El carácter de accionista no otorga por sí solo derecho a acceder a los servicios que presta ACH COLOMBIA, ni concede la calidad de CLIENTE. Así pues, los accionistas podrán solicitar en cualquier momento, previo cumplimiento de los requisitos definidos por ACH COLOMBIA, la admisión como CLIENTES del Sistema.

Art. 21 Documentación requerida para acceder a los sistemas de pago de bajo valor administrados por ACH COLOMBIA

Para poder acceder a este servicio los CLIENTES deberán presentar la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten su existencia y representación legal.
- Documentación contractual que ACH COLOMBIA defina para la prestación del servicio suscrito por el CLIENTE.
- Acuerdo de Confidencialidad establecido por ACH COLOMBIA suscrito por el CLIENTE.
- Certificado de cumplimiento de las políticas de los Sistemas de Administración de Riesgo Operativo (SARO) y de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) exigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de que ello resulte aplicable.
- Documentación donde se certifique que el cliente está sometido a inspección vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia en el caso de entidades vigiladas por dicha autoridad.
- En el caso de los participantes no vigilados, se debe presentar la documentación que certifique la inscripción del CLIENTE en el Registro de Adquirentes No Vigilados (RANV), de conformidad con el artículo 2.17.3.1.2. del decreto 2555 de 2010 y la circular 005 de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Los estados financieros básicos correspondientes a los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de la solicitud de acceso, debidamente certificados y dictaminados: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera y el Estado de Flujos de Efectivo, para el caso de entidades con 2 o más años de operación.
- En el caso de entidades que tengan menos de dos (2) años de operación, será necesario que presenten la resolución que impartió su creación y aquella que le dio licencia de operación, proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la respectiva autoridad que ejerza su vigilancia y control.
- Documentación donde se acredite que el CLIENTE y sus representantes legales, no están reportados ante ninguna central de riesgos por incumplimiento en el pago de sus obligaciones. Este requisito será exigible para aquellos CLIENTES que no son objeto de inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Documentación que acredite que el CLIENTE se encuentra al día en sus obligaciones tributarias.
- En el caso de a los Participantes no vigilados que prestan servicios de aplicación de comercio electrónico para almacenar, procesar y/o transmitir el pago correspondiente a operaciones de venta en línea con tarjetas débito o crédito, deberán entregar la certificación PCI-DSS, emitida por una entidad que ostente la categoría QSA (Qualified Security Assessor), y soportada por el documento AoC (“Attestation of Compliance”) correspondiente, de conformidad con el numeral 2.3.8. de la Parte 1 del título II del Capítulo I sobre canales, medios y seguridad de la circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. DEL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN, RETIRO Y SUSPENSIÓN DE CLIENTES DE ACH COLOMBIA S.A.**Artículo 22.- Órgano Competente**

El Comité de Acceso de la Junta Directiva de ACH COLOMBIA será el encargado de decidir sobre la exclusión, retiro y suspensión de un CLIENTE de los Servicios. Las reglas aplicables al funcionamiento del Comité de Acceso serán las definidas en el artículo 18 del Código de Buen Gobierno de ACH COLOMBIA, las cuales han sido reproducidas en el artículo 17 del presente Reglamento. No obstante, lo anterior, la compañía en el caso de la prestación de los servicios de PSE HOSTING y PSE para Pasarelas y/o Agregadores, conserva la facultad de excluir o suspender del servicio a un CLIENTE, cuando identifique que sus actividades exceden el nivel de riesgo aceptado por ACH COLOMBIA y/o incumplen lo señalado en el contrato, reglamento o manuales de servicio.

Artículo 23.- Causales de exclusión de los CLIENTES de ACH COLOMBIA

La exclusión de un CLIENTE de los Servicios prestados por ACH COLOMBIA deberá estar motivada en causales objetivas, transparentes y no discriminatorias. En consecuencia, serán causales de exclusión de CLIENTES de ACH COLOMBIA, y, por ende, causales de terminación de los correspondientes contratos suscritos, entre otras, las siguientes:

1. La inclusión del CLIENTE o sus socios con participación accionaria superior al 5%, en listados de autoridades internacionales o locales como sospechoso o partícipe de actividades de lavado de activos y/o de financiación de actividades terroristas, de acuerdo con las disposiciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).
2. La condena a pena privativa de la libertad de cualquiera de sus representantes legales, así como de cualquiera de los accionistas con participación accionaria superior al 5%, por delitos en los que se haya utilizado a la sociedad como vehículo para cometer la conducta punible. Se exceptúa la condena por delitos políticos.

Debido al riesgo sistémico y de contagio que puede propiciar, se considerará de especial gravedad, la participación en los delitos contra el patrimonio económico reglados en el Título VII del Libro Segundo del Código Penal, los delitos contra el orden económico y social previstos en el Título X del Libro Segundo del Código Penal, y los delitos contra la protección de la información y los datos regulados en el Título VII (bis) del Libro Segundo del Código Penal, sin perjuicio de que pueda aplicarse la exclusión de un CLIENTE cuyos administradores y/o accionistas controlantes lo hayan empleado como vehículo para cometer otra clase de conductas punibles.

3. La pérdida de la capacidad del CLIENTE para hacer frente a sus compromisos contractuales a un costo razonable, que ponga en entredicho la viabilidad de su negocio (riesgo de liquidez).
4. La liquidación o toma de posesión con fines administrativos o liquidatorios del CLIENTE.
5. La ejecución de prácticas contrarias a la Constitución, la ley, los reglamentos y las regulaciones aplicables a la actividad de los CLIENTES, especialmente en –más no limitándose a– lo que respecta al ordenamiento financiero y de protección a la libre competencia.

6. El incumplimiento grave de los requisitos técnicos, operativos, de seguridad, de control de fraude u otros que puedan poner en riesgo el sistema o a alguno de sus miembros habiendo otorgado los mecanismos, y tiempos requeridos para su cumplimiento.
7. Cuando se identifique que los servicios prestados por ACH COLOMBIA están siendo utilizados para la realización de actividades delictivas.

La compañía realizará un monitoreo anual de sus clientes, en procura de identificar si se encuentran inmersos en las causales de exclusión consagradas en los numerales anteriores, dando aviso de las mismas al Comité de Acceso para que decida acerca de la exclusión o no del cliente.

Artículo 24.- Procedimiento de exclusión de CLIENTES de ACH COLOMBIA

El Representante Legal informará por escrito al CLIENTE respectivo sobre los hechos que indican la posible configuración de una de las causales de exclusión señaladas en el presente Reglamento y en los contratos. El CLIENTE tendrá veinte (20) días hábiles para controvertir los hechos invocados y presentar las pruebas que considere pertinentes.

Si el Comité de Acceso llegare a desestimar los argumentos y pruebas presentados por el CLIENTE, y en caso de que este último insista en su petición, se aplicará el proceso de solución de controversias previsto en el respectivo contrato de servicio.

Artículo 25. Causales de retiro de los CLIENTES de ACH COLOMBIA

Entre las causales que pueden suscitar el retiro de un participante están:

1. Situaciones asociadas a la liquidación y disolución del participante
2. Vencimiento del contrato de vinculación al SPBV

Artículo 26 Procedimiento de retiro de CLIENTES de ACH COLOMBIA

El retiro de un CLIENTE será tramitado a través de una solicitud dirigida al Comité de Acceso, el cual deberá revisar que el CLIENTE se encuentre a paz y salvo en sus compromisos tanto con ACH COLOMBIA en su rol de EASPBV como con los demás participantes del sistema.

Artículo 27 Causales de suspensión de los CLIENTES de ACH COLOMBIA

La suspensión de un CLIENTE de los Servicios prestados por ACH COLOMBIA deberá estar motivada en causales objetivas, transparentes y no discriminatorias, al igual que, respetar los postulados del debido proceso. Se entiende que la suspensión de un CLIENTE se llevará a cabo debido a una infracción a sus obligaciones dentro del sistema o por motivos relacionados al funcionamiento de la entidad. En consecuencia, serán causales de suspensión de CLIENTES de ACH COLOMBIA, las siguientes:

1. Incumplimiento a las obligaciones establecidas en este reglamento
2. Incumplimiento reiterado al esquema de calidad

3. Proceso de reorganización de la empresa
4. Cancelación de la inscripción en el registro de adquirentes no vigilados para participantes no vigilados por la Superintendencia Financiera.
5. Incumplimiento a los requisitos técnicos, operativos, de seguridad, u obligaciones relacionadas con la protección de datos personales definidos en este reglamento o en el respectivo manual de servicio.
6. En el caso de los participantes no vigilados que no mantengan vigente la certificación PCI-DSS, emitida por una entidad que ostente la categoría QSA (Qualified Security Assessor), y soportada por el documento AoC ("Attestation of Compliance") correspondiente, no podrán seguir prestando sus servicios en el Sistema de Pago de Bajo Valor.

Artículo 28 Procedimiento de suspensión de CLIENTES de ACH COLOMBIA

El Representante Legal informará por escrito al CLIENTE respectivo sobre los hechos que indican la posible configuración de una de las causales de suspensión señaladas anteriormente. El CLIENTE tendrá veinte (20) días hábiles para controvertir los hechos invocados y presentar las pruebas que considere pertinentes.

Si el Comité de Acceso llegare a desestimar los argumentos y pruebas presentados por el CLIENTE, y en caso de que este último insista en su petición, se aplicará el proceso de solución de controversias previsto en el respectivo contrato de servicio.

5. DE LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE ACH COLOMBIA S.A.**Artículo 29.- Entidad encargada de la fijación de las tarifas de los Servicios de ACH COLOMBIA**

El Grupo de Tarifas de ACH COLOMBIA es el encargado de determinar el procedimiento bajo el cual se deciden los aspectos económicos de ACH COLOMBIA, y en particular, la política de fijación de tarifas, el régimen tarifario, la metodología para la definición de tarifas y su actualización, entre otras. Todas las decisiones del Grupo de Tarifas tendrán una justificación basada en los principios de transparencia, no discriminación y libre competencia, empleando metodologías de amplio rigor y sustento técnico, y a su vez, tendrán que apegarse a lo establecido a los principios generales de operación definidos por la administración de ACH COLOMBIA.

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 2.4. del Código de Buen Gobierno de ACH COLOMBIA, EL Grupo de Tarifas estará dirigido y conformado por un número impar, quienes serán elegidos por períodos de dos (2) años.

Los miembros del Grupo de Tarifas serán designados por la administración de ACH y tendrán conocimientos especializados en el área de decisión correspondiente, de tal manera que sus decisiones y recomendaciones estén determinadas mediante justificaciones objetivas y razonables. El presidente de ACH COLOMBIA asistirá por derecho propio al Grupo de Tarifas y podrá invitar a los funcionarios de la compañía que considere convenientes.

Para todos los efectos relacionados al Comité de Tarifas, se deberán remitir a lo establecido tanto en el Código de Buen Gobierno.

Artículo 30. Sobre la fijación de las tarifas de acceso

El establecimiento de la tarifa de acceso deberá tener en cuenta el siguiente criterio:

Teniendo en cuenta que existen CLIENTES y/o proveedores de servicios de pago de ACH COLOMBIA que posean inversiones en su capital, las tarifas de acceso al sistema serán establecidas por el comité de tarifas de ACH COLOMBIA. Ni la Junta Directiva de ACH COLOMBIA, ni los participantes o proveedores de servicios de pago que posean inversiones en su capital, podrán tener injerencia alguna en la decisión.

6. DE LOS CONTRATOS DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE ACH COLOMBIA S.A.

Artículo 31.- Contratos de acceso a los servicios de ACH COLOMBIA

Entiéndase por Contratos de Acceso a los Servicios de ACH COLOMBIA aquellos acuerdos de voluntades que se suscriben entre los CLIENTES y ACH COLOMBIA para la prestación de los Servicios de ACH COLOMBIA. Cada una de las modalidades de servicio tendrá su propia tipología contractual y Manual –en caso de que este último fuere aplicable–. A continuación, se enunciarán las tipologías contractuales que se han implementado:

1. Contrato de condiciones uniformes para transferencia electrónica de fondos y otras operaciones del sistema ACH COLOMBIA.
2. Contrato de condiciones uniformes para la transferencia electrónica de fondos y otras operaciones del sistema ACH COLOMBIA utilizando el Servicio Pagos Seguros en Línea PSE.
3. Contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio de pago y/o procesamiento de información al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales – Servicio Operativo de Información (SOI).
4. Contrato de condiciones uniformes para la vinculación al servicio portal transaccional.
5. Contrato de condiciones uniformes para Transfiya.
6. Los demás contratos por los servicios prestados por ACH COLOMBIA.

7. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha que entre en vigencia el Decreto 1692 de 2020 de acuerdo con el plazo de gracia definido en su artículo 3.

SEGUNDA. - Las solicitudes de acceso a los Servicios de ACH COLOMBIA que se encuentren en proceso de aprobación por parte de los comités correspondientes, en el momento de entrada en vigor del presente Reglamento, deberán adecuarse al mismo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

TERCERA. - Los términos y condiciones de los contratos firmados con anterioridad a la expedición del presente Reglamento serán respetados, en todo aquello que no se contraponga de manera manifiesta a las disposiciones aquí reguladas.

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL Y/O PARCIAL